



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLIX

Victoria, Tam., miércoles 26 de junio de 2024.

Número 77

SUMARIO

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

DECRETO por el que se reforman y adicionan los artículos 57 y 58 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes..... 2

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

FE DE ERRATAS en relación al **DECRETO No. 65-858** mediante el cual se reforma el artículo 37, párrafo 3, fracción IX, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas; y 277, fracción II, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 75, Tomo CXLIX, de fecha 20 de junio de 2024..... 3

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ACUERDO Secretarial mediante el cual se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios a la Persona Moral Denominada **UNIVERSIDAD LA SALLE VICTORIA, A.C.**, que auspicia a la **UNIVERSIDAD LA SALLE VICTORIA**, para impartir el Plan y Programas de Estudio de **Licenciatura en Arquitectura**..... 4

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

ACUERDO No. IETAM-A/CG-90/2024 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se aprueba la designación de la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico-Electorales del Referido Instituto, a propuesta del Consejero Presidente... 9

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

DECRETO por el que se reforman y adicionan los artículos 57 y 58 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

“EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 57 Y 58 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo Único.- Se reforma la fracción XIX del artículo 57 y se adiciona una fracción XI al artículo 58 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 57. ...

...

...

I. a XVIII. ...

XIX. Educar a niñas, niños y adolescentes en el respeto al medio ambiente, inculcando en ellos la adopción de estilos de vida sustentables, así como concientizarlos sobre las causas-efectos del cambio climático;

XX. a XXIII. ...

...

Artículo 58. ...

I. a VIII. ...

IX. Promover el valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad de las personas ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la paz, la educación cívica y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los derechos humanos y el respeto a los mismos;

X. Difundir los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes y las formas de protección con que cuentan para ejercerlos, e

XI. Inculcar en niñas, niños y adolescentes el respeto al medio ambiente; así como el respeto, cuidado y procuración del bienestar de los animales.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 10 de abril de 2024.- Sen. **Ana Lilia Rivera Rivera**, Presidenta.- Dip. **Marcela Guerra Castillo**, Presidenta.- Sen. **Ricardo Velázquez Meza**, Secretario.- Dip. **Vania Roxana Ávila García**, Secretaria.- Rúbricas.”

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 23 de mayo de 2024.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobernación, **Luisa María Alcalde Luján**.- Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO H. CONGRESO DEL ESTADO

Con fundamento en los artículos 60 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; 18 y 20 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, sirva este conducto para solicitar la publicación de una Fe de Erratas en relación con el Decreto número 65-858, publicado en el Periódico Oficial Número 75, del 20 de junio de 2024, mediante el cual se reforma el artículo 37, párrafo 3, fracción IX, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas; y 277, fracción II, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, en los siguientes términos:

En la página 13, del citado Periódico dice:

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 37, párrafo 3, fracción IX, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 37.

1. y 2. ...

3. Las...

I. a la VIII. ...

IX. Conformar una instancia multidisciplinaria responsable que establezca mecanismos para la prevención, atención y canalización de los casos de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, violencia sexual, así como de cualquier otra forma de violencia en contra de niñas, niños y adolescentes que se suscite o detecte en los centros educativos;

X. a la XXVI. ...

Una...

En...

4. al 6. ...

Debe de decir:

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 37, párrafo 3, fracción **XI**, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 37.

1. y 2. ...

3. Las...

I. a la **X**. ...

XI. Conformar una instancia multidisciplinaria responsable que establezca mecanismos para la prevención, atención y canalización de los casos de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, violencia sexual, así como de cualquier otra forma de violencia en contra de niñas, niños y adolescentes que se suscite o detecte en los centros educativos;

XII. a la XXVI. ...

Una...

En...

4. al 6. ...

ATENAMENTE.- TÍTULAR DE LA UNIDAD DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS.- LIC. GLORIA MARIBEL ROJAS GARCÍA.- Rúbrica.

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

LUCÍA AIMÉ CASTILLO PASTOR, Secretaria de Educación del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que a la Secretaría a mi cargo confieren los artículos 140 y 141 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1 numeral 1, 2 numeral 2 y 36 fracciones I y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 12 numeral 1, 2 fracción III, inciso b), fracción V y numeral 3 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Vista la solicitud de **RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS**, recibida en fecha 16 de marzo de 2023, por el **C. GUILLERMO GARCÍA LÓPEZ**, Representante Legal de la persona moral denominada **UNIVERSIDAD LA SALLE VICTORIA, A.C.**, que auspicia a la **UNIVERSIDAD LA SALLE VICTORIA**, para que se emita Acuerdo al plan y programas de estudio de la **LICENCIATURA EN ARQUITECTURA**, para impartirse en domicilio ubicado en: Avenida 5 de mayo, número 3506, Fraccionamiento Ampliación Villarreal, C.P. 87027, en Ciudad Victoria, Tamaulipas.

SEGUNDO.- Que la persona moral denominada **UNIVERSIDAD LA SALLE VICTORIA, A.C.**, es una asociación legalmente constituida, según escritura pública número 1518 (mil quinientos dieciocho), volumen LV (quincuagésimo quinto), de fecha veintiocho de junio del dos mil, protocolizada ante la fe del Licenciado Alejandro Etienne Llano, adscrito a la Notaría Pública Número 48 (cuarenta y ocho), con ejercicio en el Primer Distrito Judicial del Estado y residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas; misma que tiene como objeto social: Impartir enseñanza con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación, en todos los niveles: educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, pre vocacional, técnica, preparatoria, normal, universidad, de arte y oficios y de cualquier otra clase; estipulada en escritura pública número 6285 (seis mil doscientos ochenta y cinco), volumen 222 (doscientos veintidós), de fecha primero de agosto del dos mil dieciocho, de la Asamblea General Extraordinaria de Asociados protocolizada por el Licenciado Rafael Rodríguez Salazar, adscrito a la Notaría Pública Número 48 (cuarenta y ocho), en ejercicio en Ciudad Victoria, Tamaulipas.

TERCERO.- Que de conformidad con lo establecido en los artículos 3º fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 146 y 149 de la Ley General de Educación, 69 de la Ley General de Educación Superior, además del 130 y 131 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades, debiendo obtener, en cada caso, el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, para que los estudios realizados en esas instituciones se incorporen al Sistema Educativo Estatal y se otorgarán cuando los solicitantes cuenten con personal que acredite la preparación adecuada para impartir educación, con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad, pedagógicas y con los planes y programas que la autoridad educativa valide de conformidad con la normatividad establecida.

CUARTO.- Que conforme a lo que establece el artículo 12 numeral 3, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, la educación impartida por los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, se sujetará a lo previsto en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Ley General de Educación, la Ley General de Educación Superior y a la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, así como las normas, reglamentos, convenios y acuerdos que de ellas se deriven.

QUINTO.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, la educación superior está compuesta por la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado, así como por opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura.

SEXTO.- Que el expediente que se integró con la solicitud de la persona moral denominada **UNIVERSIDAD LA SALLE VICTORIA, A.C.**, que auspicia a la institución educativa **UNIVERSIDAD LA SALLE VICTORIA**, ha sido revisado, observándose que cumplió con las disposiciones establecidas en las leyes aplicables, razón por la cual, a través del oficio número **SET/SEMSys/1145/2024 de fecha 02 de mayo de 2024**, el Subsecretario de Educación Media Superior y Superior emitió Opinión Técnica, para que la Secretaria de Educación de Tamaulipas, otorgue el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, para el plan y programas de estudio de tipo superior: **LICENCIATURA EN ARQUITECTURA**, modalidad mixta, opción en línea o virtual, plan semestral, con duración de 5 (cinco) años, para impartirse únicamente en el domicilio: Avenida 5 de mayo, número 3506, Fraccionamiento Ampliación Villarreal, C.P. 87027, en Ciudad Victoria, Tamaulipas.

En atención a lo expuesto y con fundamento en los artículos 3º fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 91 fracción V y 140 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 15, 16, 84, 115 fracción VII, 146, 147, 148 y 149 de la Ley General de Educación; 14, 18, 69 y 71 fracción I incisos b, c, e, y h, de la Ley General de Educación Superior; 24 fracción XII y 36 fracciones I y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Tamaulipas; 1, 12, 18, 102, 103, 130 numeral 2, 131, 133, 135 numeral 1 y 132 numeral 4 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, Acuerdo Gubernamental por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del Tipo Superior, publicado en el Periódico Oficial N° 121 del 9 de octubre de 2012; he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO SECRETARIAL MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS A LA PERSONA MORAL DENOMINADA UNIVERSIDAD LA SALLE VICTORIA, A.C., QUE AUSPICIA A LA UNIVERSIDAD LA SALLE VICTORIA, PARA IMPARTIR EL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DE LICENCIATURA EN ARQUITECTURA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se otorga a la persona moral denominada **UNIVERSIDAD LA SALLE VICTORIA, A.C.**, que auspicia a la institución educativa **UNIVERSIDAD LA SALLE VICTORIA**, Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, al plan y programas de estudio de **LICENCIATURA EN ARQUITECTURA**, modalidad mixta, opción en línea o virtual, plan semestral, con duración de 5 (cinco) años, para impartirse únicamente en el domicilio: Avenida 5 de mayo, número 3506, Fraccionamiento Ampliación Villarreal, C.P. 87027, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, correspondiéndole número de **Acuerdo NS/13/05/2024**, de conformidad con la estructura siguiente:

LICENCIATURA EN ARQUITECTURA

Modalidad: Mixta
 Opción: En línea o virtual
 Plan: Semestral
 Duración: 5 años

LISTADO DE ASIGNATURAS	HD	HI	TH	C
PRIMER SEMESTRE				
LABORATORIO DE LA CREATIVIDAD APLICADA	96	64	160	10
DIBUJO ARQUITECTÓNICO	48	32	80	5
GEOMETRÍA DESCRIPTIVA I	48	32	80	5
SOFTWARE Y HARDWARE PARA ARQUITECTOS	64	32	96	6
EMPLAZAMIENTO ARQUITECTÓNICO Y TOPOGRAFÍA	48	32	80	5
HISTORIA DE LA ARQUITECTURA I	0	48	48	3
INTRODUCCIÓN A LA ARQUITECTURA	32	16	48	3
TUTORÍAS	16	16	32	2
COMUNICACIÓN ORAL, ESCRITA Y NO VERBAL	32	16	48	3
INVESTIGACIÓN DOCUMENTAL	48	32	80	5
FILOSOFÍA DE LA CONDICIÓN HUMANA	48	0	48	3
	480	320	800	50
SEGUNDO SEMESTRE				
LABORATORIO DE LA ANTROPOMETRÍA Y HABITABILIDAD	96	48	144	9
TALLER DE MAQUETAS	48	32	80	5
GEOMETRÍA DESCRIPTIVA II	48	32	80	5
SOFTWARE 3D I	48	32	80	5
INFORMÁTICA	0	48	48	3
TÉCNICAS CONSTRUCTIVAS I	48	32	80	5
ANÁLISIS ESTRUCTURAL	48	32	80	5
HISTORIA DE LA ARQUITECTURA II	0	48	48	3
GRANDES TRADICIONES RELIGIOSAS	48	0	48	3
OPTATIVA DE LENGUA EXTRANJERA	64	32	96	6
	448	336	784	49

TERCER SEMESTRE				
TALLER DE ANTEPROYECTO Y PROYECTO ESQUEMÁTICO	96	64	160	10
SOFTWARE 3D II	48	32	80	5
REPRESENTACIÓN GRÁFICA DIGITAL ARQUITECTÓNICA	48	32	80	5
TÉCNICAS CONSTRUCTIVAS II	48	32	80	5
PREDIMENSIONAMIENTO	48	32	80	5
ACONDICIONAMIENTO HIDROSANITARIO DE EDIFICIOS	48	32	80	5
HISTORIA DE LA ARQUITECTURA III	0	48	48	3
CRISTIANISMO Y MUNDO CONTEMPORÁNEO	48	0	48	3
OPTATIVA DE LENGUA EXTRANJERA	64	32	96	6
	448	304	752	47
CUARTO SEMESTRE				
TALLER DE PROYECTO ARQUITECTÓNICO BÁSICO	96	64	160	10
LABORATORIO DE LA ATMÓSFERA Y DE LA SIGNIFICACIÓN I	48	32	80	5
ANÁLISIS DE LA CIUDAD Y MOVILIDAD	32	16	48	3
BIM BÁSICO	48	32	80	5
ACONDICIONAMIENTO ELÉCTRICO Y LUMÍNICO DE EDIFICIOS	48	32	80	5
METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN CUANTITATIVA	48	32	80	5
ESTADÍSTICA: GIS	64	48	112	7
ESTUDIOS DE GÉNERO	0	48	48	3
OPTATIVA DE LENGUA EXTRANJERA	64	32	96	6
	448	336	784	49
QUINTO SEMESTRE				
TALLER DE PROYECTO EJECUTIVO	96	64	160	10
LABORATORIO DE LA ATMÓSFERA Y DE LA SIGNIFICACIÓN II	48	32	80	5
ESTRATEGIAS DE DISEÑO URBANO	48	32	80	5
SOFTWARE DE COSTOS I	48	16	64	4
BIM INTERMEDIO	48	32	80	5
TALLER DE ESTRUCTURAS COMPLEJAS	32	16	48	3
TECNOLOGÍAS BIOCLIMÁTICAS	48	16	64	4
METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN CUALITATIVA	48	32	80	5
ESTUDIOS CULTURALES	48	0	48	3
OPTATIVA DE LENGUA EXTRANJERA	64	32	96	6
	528	272	800	50
SEXTO SEMESTRE				
TALLER DE PROYECTO INTEGRAL I	96	64	160	10
PAISAJE URBANO	48	32	80	5
SOFTWARE DE COSTOS II	48	16	64	4
BIM AVANZADO	48	32	80	5
MODELADO ESPECÍFICO	48	32	80	5
INSTALACIONES ESPECIALES Y DOMÓTICA	64	32	96	6
ADMINISTRACIÓN DE PROYECTOS	48	32	80	5
DILEMAS ÉTICOS CONTEMPORÁNEOS	48	0	48	3
	448	240	688	43
SÉPTIMO SEMESTRE				
TALLER DE PROYECTO INTEGRAL II	96	64	160	10
TALLER DE DISEÑO URBANO	64	48	112	7
TALLER DE ARQUITECTURA SUSTENTABLE	48	16	64	4
ADMINISTRACIÓN DE OBRAS	48	32	80	5
TEORÍA Y CRÍTICA DE LA ARQUITECTURA	32	16	48	3
COMPROMISO POLÍTICO Y CIUDADANO	48	0	48	3
	336	176	512	32

OCTAVO SEMESTRE				
TALLER DE PROYECTO TERMINAL I	96	64	160	10
DESARROLLO INMOBILIARIO	64	48	112	7
ARQUITECTURA VERNÁCULA Y REGIONAL	32	16	48	3
LA ARQUITECTURA COMO HECHO CULTURAL	32	16	48	3
PRÁCTICA PROFESIONAL I	32	16	48	3
BIOÉTICA	48	0	48	3
	304	160	464	29
NOVENO SEMESTRE				
TALLER DE PROYECTO TERMINAL II	96	64	160	10
ASESORÍA EN ATMÓSFERAS	64	48	112	7
INTERVENCIÓN DE BIENES INMUEBLES	32	16	48	3
ASESORÍA EN ESTRUCTURAS Y SISTEMAS CONSTRUCTIVOS	32	16	48	3
ASESORÍA EN INSTALACIONES HIDROSANITARIAS	32	16	48	3
ASESORÍA ELÉCTRICA Y AIRE ACONDICIONADO	32	16	48	3
ARQUITECTURA DE VANGUARDIA	32	16	48	3
PRÁCTICA PROFESIONAL II	32	16	48	3
	352	208	560	35
DÉCIMO SEMESTRE				
TALLER DE PROYECTO TERMINAL III	96	64	160	10
TALLER DE INTERVENCIÓN DE BIENES INMUEBLES	48	32	80	5
SUSTENTACIÓN TEÓRICA DE PROYECTOS	32	16	48	3
TALLER DE EMPRENDEDURISMO	48	32	80	5
	224	144	368	23
SUMA TOTAL	4016	2496	6512	407

LISTADO DE ASIGNATURAS OPTATIVAS

CICLO	LISTADO DE ASIGNATURAS OPTATIVAS	HD	HI	TH	C
2	OPTATIVA DE LENGUA EXTRANJERA I	64	32	96	6
2	OPTATIVA DE LENGUA EXTRANJERA II	64	32	96	6
2	OPTATIVA DE LENGUA EXTRANJERA III	64	32	96	6
2	OPTATIVA DE LENGUA EXTRANJERA IV	64	32	96	6
		64	32	96	6
3	OPTATIVA DE LENGUA EXTRANJERA II	64	32	96	6
3	OPTATIVA DE LENGUA EXTRANJERA III	64	32	96	6
3	OPTATIVA DE LENGUA EXTRANJERA IV	64	32	96	6
		64	32	96	6
4	OPTATIVA DE LENGUA EXTRANJERA III	64	32	96	6
4	OPTATIVA DE LENGUA EXTRANJERA IV	64	32	96	6
		64	32	96	6
5	OPTATIVA DE LENGUA EXTRANJERA IV	64	32	96	6
		64	32	96	6
SUMA TOTAL		256	128	384	24

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Representante Legal de la persona moral denominada **UNIVERSIDAD LA SALLE VICTORIA, A.C.**, que auspicia a la institución educativa **UNIVERSIDAD LA SALLE VICTORIA**, una vez publicado el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, deberá de tramitar la Clave del Centro de Trabajo y, en un término de 30 días hábiles, darse de alta en el sistema de control escolar debiendo hacer entrega a la autoridad educativa la estadística de inicio y fin de curso, la documentación actualizada relativa a los registros de escolaridad de alumnos, expedientes, matrícula total por programa, becas, así como los indicadores del desempeño escolar; en los términos establecidos por la normatividad, conservando en sus instalaciones una copia de la documentación, por un periodo mínimo de cinco años en archivos físicos o electromagnéticos, que permitan su fácil consulta y acceso, requisitos que deberá presentar a efecto de lo anterior, de conformidad con la normatividad que establezca la Autoridad Educativa.

ARTÍCULO TERCERO.- El Representante Legal de la persona moral denominada **UNIVERSIDAD LA SALLE VICTORIA, A.C.**, que auspicia a la institución educativa **UNIVERSIDAD LA SALLE VICTORIA**, deberá realizar las actividades tendientes al cumplimiento del programa de estudio aprobado; tendrá la facultad de otorgar y registrar los certificados, diplomas, títulos y/o grados académicos, de conformidad con los correspondientes planes y programas escolares como lo establece el artículo 125 numeral 2 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas y 11 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del artículo 5° Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México, la expedición de títulos profesionales o grados académicos, para que puedan ser registrados ante la autoridad en materia de profesiones de conformidad con la normatividad aplicable, deben de ser recibidos en forma electrónica, y haber sido autenticados para los efectos de su registro, cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 14 y 18 de la Ley General de Educación Superior.

ARTÍCULO CUARTO.- El Representante Legal de la persona moral denominada **UNIVERSIDAD LA SALLE VICTORIA, A.C.**, que auspicia a la institución educativa **UNIVERSIDAD LA SALLE VICTORIA**, deberá, de conformidad a lo establecido por el artículo 132 numeral 4, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, mencionar en toda la documentación que expida, así como en la publicidad que realice, su calidad de incorporado, el número y fecha del acuerdo respectivo, modalidad en que se imparte, domicilio para el cual se otorgó, así como la autoridad que lo emitió.

ARTÍCULO QUINTO.- El Representante Legal de la persona moral denominada **UNIVERSIDAD LA SALLE VICTORIA, A.C.**, que auspicia a la institución educativa **UNIVERSIDAD LA SALLE VICTORIA**, deberá de refrendar con una periodicidad de uno punto cinco veces la duración del plan y programas de estudio, en relación a la modalidad y opción autorizada, como lo establece el artículo 71 fracción I inciso h, de la Ley General de Educación Superior y el artículo 133 fracción VIII de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEXTO.- Conforme a lo establecido en el artículo 133 fracción III, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, el Representante Legal de la persona moral denominada **UNIVERSIDAD LA SALLE VICTORIA, A.C.**, que auspicia a la institución educativa **UNIVERSIDAD LA SALLE VICTORIA**, queda obligada a otorgar a la Secretaría de Educación, como mínimo el 5% de becas del total obtenido por ingresos de inscripciones y colegiaturas para los estudios que mediante este Acuerdo se aprueban, considerando el 100% de la población estudiantil en los términos del reglamento respectivo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Secretaría de Educación, tendrá en todo momento la facultad de supervisión y vigilancia de la persona moral denominada **UNIVERSIDAD LA SALLE VICTORIA, A.C.**, que auspicia a la institución educativa **UNIVERSIDAD LA SALLE VICTORIA**, las visitas de inspección ordinarias podrán realizarse hasta una vez por cada ciclo escolar y las visitas de inspección extraordinarias se realizarán sólo con motivo de la probable comisión de una o varias infracciones a la ley en la materia o cuando el particular se abstenga más de una vez en proporcionar la información que la autoridad educativa le requiera, con fundamento en los artículos 149 fracción V de la Ley General de Educación; 74 de la Ley General de Educación Superior, 133 y 135 numeral 1 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, a efecto de que ésta cumpla con las disposiciones señaladas en el presente Acuerdo y demás disposiciones normativas aplicables; y en caso de incumplimiento podrá sancionársele hasta con el retiro del reconocimiento otorgado.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Representante Legal de la persona moral denominada **UNIVERSIDAD LA SALLE VICTORIA, A.C.**, que auspicia a la institución educativa **UNIVERSIDAD LA SALLE VICTORIA**, podrá si así lo desea, solicitar a la Secretaría de Educación con seis meses de anticipación a la conclusión del ciclo escolar, el retiro a petición del particular del presente Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, como lo establece el artículo 36 fracción II del Acuerdo 17/11/17, siempre y cuando haya obtenido previamente de la autoridad educativa las constancias de haber entregado el archivo relacionado con el reconocimiento de estudios, y de que no quedaron períodos inconclusos ni responsabilidades relacionadas con el trámite de documentación escolar y de entrega de los sellos oficiales correspondientes; así mismo notificar ante la Autoridad Educativa quien será el responsable de resguardar los archivos escolares.

ARTÍCULO NOVENO.- El Representante Legal de la persona moral denominada **UNIVERSIDAD LA SALLE VICTORIA, A.C.**, que auspicia a la institución educativa **UNIVERSIDAD LA SALLE VICTORIA**, deberá de mantener vigentes constancias, permisos, certificados, dictámenes y licencias establecidos por los reglamentos vigentes en el Estado, en caso de cualquier modificación, ampliación o daño que sufra el inmueble en su estructura, con posterioridad a la fecha de publicación del presente Acuerdo, deberá dar aviso a la autoridad educativa proporcionando, en su caso, las constancias en las que acredite que las reparaciones o modificaciones cumplen con las normas mínimas de seguridad, sanidad y construcción vigentes.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, se otorga a la persona solicitante, en un domicilio determinado y será intransferible, según lo establece el artículo 71 fracción I inciso b y c, de la Ley General de Educación Superior y que la persona moral denominada **UNIVERSIDAD LA SALLE VICTORIA, A.C.**, funcione dentro de las disposiciones vigentes y cumpla con las obligaciones estipuladas en este Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios se otorga a la persona moral denominada **UNIVERSIDAD LA SALLE VICTORIA, A.C.**, que auspicia a la institución educativa **UNIVERSIDAD LA SALLE VICTORIA**, por lo tanto esta Autoridad Educativa, no reconocerá aquellos estudios que se impartan fuera de lo establecido en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Notifíquese el presente Acuerdo al **C. GUILLERMO GARCÍA LÓPEZ**, Representante Legal de la persona moral denominada **UNIVERSIDAD LA SALLE VICTORIA, A.C.**, para que cumpla con los compromisos que este Acuerdo establece y publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado; dado en la Capital del Estado de Tamaulipas, a los tres días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE TAMAULIPAS.- MTRA. LUCÍA AIMÉ CASTILLO PASTOR.- Rúbrica.

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

ACUERDO No. IETAM-A/CG-90/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICO-ELECTORALES DEL REFERIDO INSTITUTO, A PROPUESTA DEL CONSEJERO PRESIDENTE

GLOSARIO

Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
Consejo General del INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Consejero Presidente del IETAM	Consejero Presidente del Instituto Electoral de Tamaulipas
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas
INE	Instituto Nacional Electoral
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas
OPLE	Organismos Públicos Locales Electorales
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
Reglamento Interno	Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas

ANTECEDENTES

1. El día 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley Electoral General.
2. El 13 de junio de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto LXII-597 expedido por la LXII Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado de Tamaulipas, por el cual se expidió la Ley Electoral Local.
3. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo No. INE/CG661/2016 mediante el cual aprobó el Reglamento de Elecciones, entrando en vigor el 13 de septiembre de 2016; al cual se adicionaron las modificaciones en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SUP-RAP-460/2016 y acumulados, dictada el 2 de noviembre de 2016; y lo aprobado por el Consejo General del INE mediante acuerdos No. INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020, INE/CG561/2020, INE/CG1690/2021, INE/CG346/2022, INE/CG616/2022, INE/CG825/2022, INE/CG291/2023, INE/CG292/2023, INE/CG521/2023 e INE/CG529/2023.
4. El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en tanto que la declaratoria de invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Congreso del Estado para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.

5. El 5 de febrero de 2021, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-12/2021 expidió el Reglamento Interno y se abrogó el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas, expedido mediante Acuerdo número IETAM/CG-08/2015.
6. El 18 de febrero de 2022, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-13/2022, aprobó la designación de la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico-Electorales.
7. El 29 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política Federal, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.
8. El 8 de junio de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, la última reforma aplicada a la Ley Electoral Local.
9. El 15 de mayo de 2024, concluyó la relación de trabajo entre el IETAM y la persona que venía ostentando la titularidad de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico-Electorales, por renuncia de esta última.
10. El 16 de mayo de 2024, mediante oficio No. PRESIDENCIA/1672/2024, el Consejero Presidente del IETAM designó al Lic. Eduardo Leos Villasana como Encargado de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico-Electorales, por un periodo de un año o antes, de llevarse a cabo la designación de la persona Titular de la Dirección Ejecutiva en comento.
11. El 21 de mayo de 2024, el Consejero Presidente del IETAM, giró los siguientes oficios a las instancias externas e internas a fin de verificar los requisitos legales, respecto de la propuesta de mérito:
 - Oficio No. PRESIDENCIA/1812/2024, dirigido al Titular de la Oficialía Electoral del IETAM, para llevar a cabo diligencia de inspección ocular en el padrón de afiliados de los partidos políticos registrado ante el INE, así como verificación en el buscador "Google" de cualquier información relacionada con el ciudadano propuesto.
 - Oficio No. PRESIDENCIA/1813/2024, dirigido al Titular del Órgano Interno de Control del IETAM para verificar si el ciudadano Eduardo Leos Villasana se encuentra en el supuesto de no estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público a nivel federal, estatal o municipal.
 - Oficio No. PRESIDENCIA/1815/2024, dirigido al Coordinador de Planeación, Desarrollo Administrativo y Estadística del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, por medio del cual se solicitó la verificación en la base de datos y/o archivos, si el ciudadano Eduardo Leos Villasana cuenta con sentencia firme con sanción vigente por la comisión intencional de delitos contra la vida y la salud de las personas; contra la seguridad y libertad sexuales; por violencia familiar o equiparada; por violación a la intimidad y por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.
 - Oficio No. PRESIDENCIA/1816/2024, dirigido al Coordinador General del Registro Civil en el Estado de Tamaulipas, por medio del cual se solicitó la verificación en la base de datos y/o archivos si el ciudadano Eduardo Leos Villasana se encuentra inscrito en el Registro de Personas Deudoras Alimentarias Morosas en el estado de Tamaulipas.
 - Oficio No. PRESIDENCIA/2140/2024, dirigido al Secretario Ejecutivo del IETAM a fin de verificar y en su caso emitir constancia si el ciudadano Eduardo Leos Villasana hubiese sido destituido de algún cargo o puesto del IETAM.
 - Oficio No. PRESIDENCIA/2214/2024, dirigido al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos que señala el artículo 24, numeral 1, incisos f) y h) del Reglamento de Elecciones.
 - Oficio No. PRESIDENCIA/2215/2024, dirigido al Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, con el objeto de llevar a cabo verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 24, numeral 1, incisos f) y h) del Reglamento de Elecciones.
 - Oficio No. PRESIDENCIA/2215/2024, dirigido a la Directora Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del IETAM, con el objeto de llevar a cabo verificación en el ámbito local del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 24, numeral 1, incisos f) y h) del Reglamento de Elecciones.
12. El 5 de junio de 2024, el Secretario Ejecutivo del IETAM, en atención al oficio No. PRESIDENCIA/2140/2024, remitió el diverso No. SE/2654/2024, mediante el cual le requirió a la Dirección de Administración de este Instituto que informara si el C. Eduardo Leos Villasana ha sido destituido de algún cargo o puesto del IETAM.
13. El 14 de junio de 2024, el Consejero Presidente del IETAM, en sesión extraordinaria del Consejo General, presentó a las y los integrantes del Órgano Superior de Dirección del IETAM la propuesta del ciudadano Eduardo Leos Villasana para ocupar el cargo de titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico-Electorales del IETAM.

14. En esa propia fecha, el Consejero Presidente del IETAM, mediante el oficio No. PRESIDENCIA/2218/2024 remitió a las consejerías electorales integrantes del Consejo General del IETAM, el expediente y demás documentación de la persona propuesta para ocupar la titularidad de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico-Electorales del IETAM.
15. El 17 de junio de 2024, el Consejero Presidente en seguimiento a la propuesta presentada para la designación de la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico-Electorales, a efecto de tener mayores elementos para realizar el análisis y valoración de la citada propuesta, remitió a las consejerías electorales integrantes del Consejo General, las documentales siguientes:
 - **Oficio OIC/263/2024**, de fecha 22 de mayo de 2024, firmado por el Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el cual adjunta la **constancia No. CI/8334**, de fecha 21 de mayo de 2024, expedida por la Secretaría de la Función Pública, en el ámbito federal, por la que se hace constar la no inhabilitación del ciudadano Eduardo Leos Villasana.
 - **Oficio No. CPDAyE/0278/2024**, de fecha 23 de mayo de 2024, firmado por el Coordinador de Planeación, Desarrollo Administrativo y Estadística del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, por el que da respuesta al oficio No. PRESIDENCIA/1815/2024, de fecha 21 de mayo de 2024, por medio del cual se solicitó la verificación en la base de datos y/o archivos, si el ciudadano Eduardo Leos Villasana cuenta con sentencia firme con sanción vigente por la comisión intencional de delitos contra la vida y la salud de las personas; contra la seguridad y libertad sexuales; por violencia familiar o equiparada; por violación a la intimidad y por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, informando que no se encontraron coincidencias con los supuestos planteados.
 - **Oficio No. SGG/CGRC/5589/2024**, de fecha 23 de mayo de 2024, firmado por el Coordinador General del Registro Civil en el Estado de Tamaulipas, por el que da respuesta al oficio No. PRESIDENCIA/1816/2024, de fecha 21 de mayo de 2024, por medio del cual se solicitó la verificación en la base de datos y/o archivos si el ciudadano Eduardo Leos Villasana se encuentra inscrito en el Registro de Personas Deudoras Alimentarias Morosas en el estado de Tamaulipas, informando que después de una búsqueda en la base de datos del Registro de Deudores Alimentarios Morosos, no se localizó, entre otra persona, a dicho ciudadano.
 - **Oficio No. OE/285/2024**, de fecha 26 de mayo de 2024, firmado por el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas y su anexo, que consiste en Acta Circunstanciada IETAM-OE/1208/2024, que consta de 23 fojas útiles que a su vez contiene un anexo, relativa a la diligencia de inspección ocular instrumentada con el objeto de dar fe de hechos en relación con la búsqueda de información de militancia en el padrón de afiliados de los partidos políticos registrados ante el Instituto Nacional Electoral, así como en el navegador "Google Chrome" relacionada con el ciudadano Eduardo Leos Villasana.
 - **Oficio OIC/312/2024**, de fecha 01 de junio de 2024, firmado por el Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral de Tamaulipas, por medio del cual adjunta el **oficio No. CG/DRSP/0756/2023** (sic), de fecha 27 de mayo de 2024, expedida por la Dirección de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría Gubernamental del estado de Tamaulipas, por el que se hace constar que no se encontró registro de inhabilitación del ciudadano Eduardo Leos Villasana.
 - **Oficio No. SE/2654/2024**, de fecha 5 de junio de 2024 y su anexo, firmado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas, en respuesta al oficio No. PRESIDENCIA/2140/2024, por el que informa haber llevado a cabo las acciones pertinentes para solicitar a la Dirección de Administración la verificación si el ciudadano Eduardo Leos Villasana ha sido destituido de algún cargo o puesto de este Instituto, remitiendo constancia de que no existe registro alguno en ese sentido, respecto del ciudadano en referencia.
 - **Oficio No. DEPPAP/1592/2024**, de fecha 13 de junio de 2024, suscrito por la Directora Ejecutiva de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral de Tamaulipas, en respuesta al oficio PRESIDENCIA/2216/2024, respecto del cumplimiento de los requisitos que exige el artículo 24, numeral 1, incisos f) y h) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, del ciudadano Eduardo Leos Villasana.
 - **Oficio No. INE/TAM/JLE/3943/2024**, de fecha 14 de junio de 2024, suscrito por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, por el que da respuesta al oficio PRESIDENCIA/2214/2024, respecto de la verificación para el cumplimiento de los requisitos que señala el artículo 24, numeral 1, incisos f) y h) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, relacionado con el ciudadano Eduardo Leos Villasana.
 - **Oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/3090/2024**, de fecha 17 de junio del presente año, firmado electrónicamente por la Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, dirigido al Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, por el cual da respuesta al Oficio PRESIDENCIA/2215/2024, respecto de la verificación del cumplimiento de requisitos legales por parte del ciudadano Eduardo Leos Villasana.

16. El 18 de junio de 2024, el Consejero Presidente y consejerías electorales integrantes del Consejo General del IETAM llevaron a cabo reunión de trabajo a fin de realizar la valoración curricular del expediente integrado con la documentación del C. Eduardo Leos Villasana, el cumplimiento de los requisitos legales, así como efectuar la entrevista al referido ciudadano.

CONSIDERANDOS

- I. Que el artículo 1° de la Constitución Política Federal, dispone que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos por la referida Constitución y por los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano forme parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que ella misma establece; favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia por parte de las autoridades, mismas que en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Además, prohíbe toda discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- II. Por su parte, el artículo 5° de la Constitución Política Federal, establece que a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial. La ley determinará en cada entidad federativa, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.
- III. La fracción VI del artículo 35 de la Constitución Política Federal, reconoce el derecho de los ciudadanos mexicanos de poder ser designados para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley.
- IV. Que la Convención Americana sobre Derechos Humanos de la que el Estado Mexicano forma parte, en su artículo 23, numeral 1, inciso c) dispone que todas y todos los ciudadanos deben gozar del derecho y la oportunidad de tener acceso en condiciones generales de igualdad a las funciones públicas de su país.
- V. Conforme con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley Electoral Local, el IETAM cuenta con órganos centrales que son: el Consejo General; las Comisiones del Consejo General; la Secretaría Ejecutiva; la Unidad de Fiscalización; el Órgano Interno de Control, y las Direcciones Ejecutivas.
- VI. Asimismo, el artículo 103 de la Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General, es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
- VII. El artículo 110, fracción II de la Ley Electoral Local, atribuye al Consejo General del IETAM la facultad de designar por mayoría simple, a propuesta de la o el Consejero Presidente, a las personas titulares de las direcciones ejecutivas y administración.
- VIII. El artículo 112, fracción VI de la Ley Electoral Local, dispone que es facultad de la o el Consejero Presidente del IETAM proponer al Consejo General, el nombramiento de las direcciones ejecutivas.
- IX. El artículo 114, párrafo primero de la Ley Electoral Local establece que la Secretaría Ejecutiva coordinará directamente la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico-Electorales, la cual, entre otras atribuciones, será competente para la tramitación de los medios de impugnación y la instrucción y substanciación de los procedimientos sancionadores, en términos de la presente Ley y las demás aplicables.
- X. El artículo 131 de la Ley Electoral Local, señala que las personas titulares de las direcciones ejecutivas deberán satisfacer los mismos requisitos que los establecidos para ser titular de la Secretaría Ejecutiva, salvo el relativo a la profesión, en cuyo caso deberán contar con título profesional legalmente expedido en disciplina idónea vinculada con el encargo que se le otorga.
- XI. El artículo 132 de la Ley Electoral Local dispone que la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico-Electorales tendrá las siguientes funciones:
 - I. Representar legalmente al IETAM, en ausencia de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, en los procedimientos de naturaleza electoral en que el IETAM sea parte;*
 - II. Auxiliar a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva en la substanciación de los procedimientos que deban ser resueltos por el Consejo General;*
 - III. Prestar apoyo jurídico a todas las áreas del IETAM;*
 - IV. Realizar las diligencias de inspección y notificación en los procedimientos substanciados por el IETAM; y*
 - V. Las demás que le confiera esta Ley o la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.”*

- XII.** Por su parte, los artículos 1º, numerales 1, 2 y 3; y 19, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, dispone que las normas de este ordenamiento tienen por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, y son de observancia general y obligatoria para los OPLE, entre otras cuestiones, para la designación de las y los funcionarios electorales, como es el caso de la titularidad de la Dirección Ejecutiva de Asunto Jurídico-Electorales.
- XIII.** Además, el artículo 24, numerales 1 y 2 del referido Reglamento, estipula que para la designación de las y los funcionarios que ocupen el cargo a que se refiere el considerando anterior, la Consejera o el Consejero Presidente del OPLE correspondiente, deberá presentar a su respectivo órgano superior de dirección, la propuesta de la persona que ocupará el cargo, la cual deberá cumplir, al menos, con los siguientes requisitos:
- a) *Ser ciudadano(a) mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*
 - b) *Estar inscrito(a) en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar vigente;*
 - c) *Tener más de treinta años de edad al día de la designación;*
 - d) *Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;*
 - e) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado(a) por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencia;*
 - f) *No haber sido registrado como candidato(a) a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;*
 - g) *No estar inhabilitado(a) para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;*
 - h) *No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y*
 - i) *No ser secretario(a) de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador(a) de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario(a) u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe(a) de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador(a), Secretario(a) de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente(a) Municipal, Síndico(a) o Regidor(a) o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.*

Asimismo, dispone que cuando las legislaciones señalen requisitos adicionales, estos también deberán aplicarse.

Por tanto, para el presente caso debe considerarse lo dispuesto en el artículo 131 en relación con el diverso 105, ambos de la Ley Electoral Local; conviene señalar que, el último dispositivo legal citado, dispone que la persona titular de la Secretaría del Consejo General deberá reunir los mismos requisitos que se exigen para ser consejera o consejero electoral, con excepción del establecido en el inciso k), del párrafo segundo del artículo 100 de la Ley General Electoral, el cual a su vez dispone los requisitos siguientes:

- a) *Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiriera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;*
- b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;*
- c) *Tener más de 30 años de edad al día de la designación;*
- d) *Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura;*
- e) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencia;*
- f) *Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;*
- g) *No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;*
- h) *No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;*
- i) *No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;*
- j) *No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, y*
- k) *No ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral en la entidad.*

- XIV.** Así también, el artículo 24, numerales 3 y 4 del Reglamento de Elecciones, establece que la propuesta para la designación de las y los servidores públicos estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y a la consideración de los criterios que garanticen la imparcialidad y profesionalismo de las personas aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a las Consejeras y Consejeros Electorales de los consejos distritales y municipales, y deberán ser aprobadas por al menos con el voto de cinco Consejerías Electorales del órgano superior de dirección del OPLE.
- XV.** Que el artículo 25, párrafo 2 del Reglamento de Elecciones, prevé que las designaciones que realicen los OPLE deberán ser informadas INE a través de la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales.
- XVI.** El artículo 8°, fracción VI, inciso a) del Reglamento Interno, establece que el IETAM ejercerá sus funciones a partir de su estructura orgánica, entre las cuales se encuentra la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico-Electorales.
- XVII.** El artículo 42 del Reglamento Interno dispone que para el cumplimiento de sus atribuciones corresponde a la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico-Electorales, las siguientes:
- I. Ser el responsable de la integración y trámite de los medios de impugnación que se presenten y remitirlos a la autoridad competente;*
 - II. Ser el responsable de la sustanciación de los procedimientos administrativos sancionadores ordinarios y especiales;*
 - III. Ser el responsable de la preparación de los proyectos de resolución que deba proponer la persona titular de la Secretaría Ejecutiva a la Comisión para los Procedimientos Administrativos Sancionadores, así como en la formulación de acuerdos que nieguen o concedan medidas cautelares;*
 - IV. Auxiliar a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva en las notificaciones de las resoluciones que emita el Consejo General y la propia Secretaría;*
 - V. Coadyuvar con la persona titular de la Secretaría Ejecutiva en la elaboración de informes circunstanciados derivados de los medios de impugnación que se interpongan en contra de actos y resoluciones del Consejo General y de la Secretaría Ejecutiva;*
 - VI. En caso de ausencia temporal de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, podrá formular requerimientos, emitir los oficios y acuerdos necesarios, para proveer sobre medidas cautelares y diligencias de investigación en los procedimientos sancionadores o medios de impugnación, quejas o denuncias;*
 - VII. Suscribir, en ausencia de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, informes circunstanciados;*
 - VIII. Integrar los expedientes que correspondan a los procedimientos sancionadores;*
 - IX. Integrar los expedientes que correspondan a los medios de impugnación y remitirlos a la autoridad competente;*
 - X. Auxiliar en materia jurídico-electoral a las demás áreas del IETAM;*
 - XI. Coadyuvar con la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación para la formación del personal de las diversas direcciones ejecutivas en funciones jurídicas electorales;*
 - XII. Atender las consultas formuladas por ciudadanas, ciudadanos, candidatas, candidatos y partidos políticos en asuntos de naturaleza jurídico-electoral que le sean encomendados;*
 - XIII. Coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva en la sustanciación de los procedimientos de remoción de las Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales del IETAM;*
 - XIV. Coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva en la sustanciación del procedimiento especial sancionador, cuando se presenten denuncias, o de oficio por hechos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género; y*
 - XV. Las demás que le confiere el presente reglamento, el Consejo General, la persona titular de la Presidencia del Consejo General, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y demás los reglamentos.*
- XVIII.** Que en fecha 14 de junio del año en curso, en virtud de la vacante generada con motivo de la conclusión de la relación laboral, por renuncia, a que se refiere el antecedente 9 del presente Acuerdo, el Consejero Presidente del IETAM, en ejercicio de las atribuciones que le otorgan los artículos 110, fracción II y 112, fracción VI de la Ley Electoral Local, propuso a la consideración de las consejerías electorales integrantes del Consejo General de este Instituto, la propuesta del C. Eduardo Leos Villasana, para ocupar el cargo de Director Ejecutivo de Asuntos Jurídico-Electorales, acompañada de su respectivo curriculum vitae y la documentación que lo sustenta.

ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

- XIX.** En reunión de trabajo celebrada el 18 de junio, las consejerías electorales integrantes de este Consejo General, verificaron el cumplimiento de los requisitos legales, realizaron la valoración curricular y entrevista correspondiente al C. Eduardo Leos Villasana, persona propuesta por ocupar el cargo de Director Ejecutivo de Asuntos Jurídico-Electorales de este Instituto, considerando los criterios que garantizan su independencia y profesionalismo.

Verificación del cumplimiento de los requisitos legales

En primera instancia se llevó a cabo la verificación de los requisitos previstos en los artículos 38 fracción VII de la Constitución Política Federal; 24, fracción I, del Reglamento de Elecciones, en relación con los diversos 105 y 131 de la Ley Electoral Local; así como el diverso 100 de la Ley Electoral General, al tenor siguiente:

Verificación del cumplimiento de requisitos legales			
Lic. Eduardo Leos Villasana			
Requisitos: Artículo 38, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Conductas equiparables al Código Penal Local)	Documento con el que se acredita:	Cumple	
		Si	No
No tener sentencia firme con sanción vigente por la comisión intencional de delitos: a) Contra la vida y la salud de las personas; b) Contra la seguridad y libertad sexuales; c) Por violencia familiar o equiparada; d) Violación a la intimidad y e) Por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.	<ul style="list-style-type: none"> Oficio No. CPDAyE/0278/2024, de fecha 23 de mayo de 2024, firmado por el Coordinador de Planeación, Desarrollo Administrativo y Estadística del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, por el que da respuesta al oficio No. PRESIDENCIA/1815/2024, de fecha 21 de mayo de 2024. Original del escrito bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa, de fecha 15 de mayo de 2024, en el que declara no encontrarse en los impedimentos. 	X	
No ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.	<ul style="list-style-type: none"> Oficio No. SGG/CGRC/5589/2024, de fecha 23 de mayo de 2024, firmado por el Coordinador General del Registro Civil en el Estado de Tamaulipas, por el que da respuesta al oficio No. PRESIDENCIA/1816/2024, de fecha 21 de mayo de 2024. Original del escrito bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa, de fecha 15 de mayo de 2024, en el que declara no encontrarse en los impedimentos. 	X	
Artículo 24, fracción I del Reglamento de Elecciones del INE	Documento con el que se acredita:	Cumple	
		Si	No
a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos	<ul style="list-style-type: none"> Original del acta de nacimiento, con fecha de nacimiento 28 de agosto de 1978 y de registro 19 de febrero de 1979, expedida por la Coordinación General del Registro Civil del Estado de Tamaulipas, de la cual se deduce que es mexicano por nacimiento. Original del escrito bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa, de fecha 15 de mayo de 2024, en el que declara ser ciudadano mexicano por nacimiento y encontrarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos. 	X	
b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente	<ul style="list-style-type: none"> Copia de la credencial para votar, año de registro 1996. Original de Constancia ARCO expedida en fecha 15 de mayo de 2024 por la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Tamaulipas, en donde se hace constar que en el Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores de la entidad, se encontró un registro vigente a nombre de Eduardo Leos Villasana 	X	

<p>c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación</p>	<ul style="list-style-type: none"> Original del acta de nacimiento, con fecha de nacimiento 28 de agosto de 1978 y de registro 19 de febrero de 1979, expedida por la Coordinación General del Registro Civil del Estado de Tamaulipas, de la cual se deduce que tiene más de 30 años al día de su designación. 	<p>X</p>	
<p>d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo</p>	<p>e) Copia certificada del título de Licenciado en Derecho y Ciencias Sociales, expedido en fecha 18 de marzo de 2010, por la Universidad Autónoma de Nuevo León, registrado en la Dirección General de Profesiones en el libro A653, foja 91, número 10, de fecha 14 de junio 2010.</p> <ul style="list-style-type: none"> Copia certificada de la Cédula Profesional número 6531629 expedida en fecha 14 de junio de 2010, por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, para ejercer la profesión de Licenciado en Derecho y Ciencias Sociales. Curriculum vitae y constancias de designación, como Secretario de Ponencia en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Secretario de Estudio y Cuenta en el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, Coordinador de lo Contencioso Electoral en el Instituto Electoral de Tamaulipas y como Encargado de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico-Electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas. 	<p>X</p>	
<p>f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial</p>	<ul style="list-style-type: none"> Original del escrito bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa, de fecha 15 de mayo de 2024, en el que declara no encontrarse en los impedimentos. Constancia de antecedentes penales, folio número 015767, de fecha 15 de mayo de 2024, emitida por la Dirección de Control de Procesos de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, por medio de la cual se hace constar que no se encontraron antecedentes penales del fuero común a Eduardo Leos Villasana. 	<p>X</p>	
<p>g) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación</p>	<ul style="list-style-type: none"> Oficio No. INE/TAMJLE/3943/2024 de fecha 14 de junio de 2024, expedida por la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas. Oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/3090/2024 de fecha 17 de junio de 2024, expedida por la Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral. Oficio DEPPAP/1592/2024 de fecha 13 de junio de 2024, expedida por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral de Tamaulipas. Original del escrito bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa, de fecha 15 de mayo de 2024, en el que declara no encontrarse en los impedimentos. 	<p>X</p>	

<p>h) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Constancia de no inhabilitación No. CI/8334 de fecha 21 de mayo de 2024, expedida por la Secretaría de la Función Pública, del Gobierno Federal por la que se hace constar la no inhabilitación del ciudadano Eduardo Leos Villasana. • Oficio No. CG/DRSP/0756/2023 (sic), de fecha 27 de mayo de 2024, expedida por la Dirección de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría Gubernamental del estado de Tamaulipas, por el que se hace constar que no se encontró registro de inhabilitación del ciudadano Eduardo Leos Villasana. • Oficio/OIC/312/2024, de fecha 01 de junio de 2024, firmado por el Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral de Tamaulipas, por medio del cual adjunta el oficio No. CG/DRSP/0756/2023 (sic), de fecha 27 de mayo de 2024, expedida por la Dirección de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría Gubernamental del estado de Tamaulipas, por el que se hace constar que no se encontró registro de inhabilitación del ciudadano Eduardo Leos Villasana 	<p>X</p>	
<p>i) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Oficio No. INE/TAMJLE/3943/2024 de fecha 14 de junio de 2024, expedida por la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas. • Oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/3090/2024, de fecha 17 de junio de 2024, expedida por la Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral. • Oficio DEPPAP/1592/2024 de fecha 13 de junio de 2024, expedida por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral de Tamaulipas. • Original del escrito bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa, de fecha 15 de mayo de 2024, en el que declara no encontrarse en los impedimentos. 	<p>X</p>	
<p>j) No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Original del escrito bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa, de fecha 15 de mayo de 2024, en el que declara no encontrarse en los impedimentos. 	<p>X</p>	

Artículo 8, fracción VI de las Condiciones Generales de Trabajo para los servidores públicos del Instituto Electoral de Tamaulipas	Documento con el que se acredita:	Cumple	
		Si	No
<ul style="list-style-type: none"> No haber sido destituido de algún cargo o puesto del Instituto. 	<ul style="list-style-type: none"> Oficio No. SE/2654/2024, de fecha 5 de junio de 2024 y su anexo, firmado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas, en respuesta al oficio No. PRESIDENCIA/2140/2024. 	X	

Valoración curricular

La valoración curricular tuvo por objeto analizar a la luz de la documentación que para tal efecto se exhibió, la historia profesional y laboral del C. Eduardo Leos Villasana, así como sus conocimientos, disciplina y experiencia necesarios para desempeñar con profesionalismo las funciones inherentes a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico-Electorales, en donde se advierte lo siguiente:

Valoración Curricular C. Eduardo Leos Villasana	
Formación y/o trayectoria académica	<ul style="list-style-type: none"> Es licenciado en derecho, lo que acredita con la copia certificada del título otorgado por la Universidad Autónoma de Nuevo León, el 18 de marzo de 2010. Estudió y aprobó la Maestría en Ciencia Política y Administración Pública VI Generación, impartida en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales Victoria, de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, encontrándose pendiente la tramitación de grado.
Trayectoria profesional	<ul style="list-style-type: none"> En el año 2008 fue Director Jurídico y Director de Catastro Municipal en el R. Ayuntamiento de Güemez, Tamaulipas. De febrero de 2009 al 20 de diciembre de 2012, se desempeñó como prestador de servicios profesionales en la Dirección General de Concertación Agraria de la Secretaría de la Reforma Agraria adscrito al Programa de Atención a Conflictos Sociales en el Medio Rural (COSOMER). Del 1 de enero al 30 de mayo de 2013, fue Jefe de la Unidad Departamental de Dictaminación de Jubilaciones y Pensiones de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Gobierno del Distrito Federal.
Experiencia electoral	<ul style="list-style-type: none"> Del 1 de julio al 16 de septiembre de 2013, se desempeñó como Profesional Operativo en la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (archivo jurisdiccional) Del 16 de septiembre de 2013 al 10 de octubre de 2014, laboró como Actuario en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Del 10 de octubre de 2014 al 18 de marzo de 2015, fue Titular de la Oficina de Actuarios de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Del 1 de mayo al 31 de octubre de 2015, laboró como Profesional Operativo en la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Oficialía de Partes). Del 1 diciembre de 2015 al 15 de abril de 2016, fungió como Secretario de Ponencia en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Del 18 de abril de 2016 al 1 abril de 2017, fue Auxiliar Jurídico en el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas. Del 1 de abril de 2017 al 31 de diciembre de 2020, desempeñó el cargo de Secretario de Estudio y Cuenta en el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas. Del 1 de enero del 2021 al 15 de mayo de 2024 se desempeñó como Coordinador de lo Contencioso Electoral en el Instituto Electoral de Tamaulipas, siendo Miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional. Desde el 16 de mayo de 2024 se desempeña como Encargado de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico-Electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Sobre la base de lo asentado anteriormente, se constata que el C. Eduardo Leos Villasana cuenta con el perfil idóneo para ocupar el cargo de Director Ejecutivo de Asuntos Jurídico-Electorales del IETAM. Lo anterior es así, pues se advierte que cuenta con un amplio conocimiento y experiencia laboral ejerciendo en cargos jurisdiccionales y específicamente en materia electoral, ya que entre otros, se ha desempeñado como: Actuario en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; titular de la Oficina de Actuarios de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; profesional Operativo (Oficialía de Partes) en la Secretaría General de Acuerdos de ese mismo órgano jurisdiccional; también fungió como Secretario de Ponencia en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; Auxiliar jurídico, Secretario de Estudio y Cuenta en el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas; Coordinador de lo Contencioso

Electoral en este propio Instituto, siendo Miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional; asimismo desde el 16 de mayo de la anualidad que transcurre se desempeña como Encargado de Despacho de la Dirección Ejecutiva de la cual es propuesto para ejercer la titularidad.

Asimismo, se encuentra justificado que posee amplio conocimiento y dominio en materia jurídico-electoral, lo cual se deduce del resumen curricular, del que se desprende que cursó la Licenciatura en Derecho, asimismo de su hoja de vida se constata que se ha mantenido en una actualización constante, destacando su participación como ponente en diversos cursos y talleres, principalmente en materia electoral, lo que le ha permitido acumular experiencia, profesionalismo y conocimiento sobre los temas electorales.

Entrevista

Con la intención de corroborar lo anterior, se llevó a cabo una entrevista con el aspirante el día 18 de junio del año que corre, en la Sala de Sesiones del IETAM.

Dicha entrevista giró en torno a la obtención de información sobre las aptitudes y competencias del C. Eduardo Leos Villasana, aspirante al cargo de Director Ejecutivo de Asuntos Jurídico-Electorales, de la cual se destaca lo siguiente:

La persona propuesta en el desarrollo de la entrevista señaló puntualmente el trabajo en equipo y la colaboración con otras áreas y órganos desconcentrados como los consejos distritales y municipales de este Instituto, precisando que la capacitación previa y oportuna es un área de oportunidad o mejora que se debe implementar para hacer funcionar de mejor manera y obtener buenos resultados.

Asimismo, expresó que la capacitación al personal que forma parte de la Dirección Ejecutiva permite la posibilidad de asumir con mayor responsabilidad las tareas que se realizan en dicha área; asume que la guianza de quien ejerce la titularidad del área fortalece el compromiso y la confianza del funcionariado integrante de la Dirección Ejecutiva, desde su perspectiva apuesta por la capacitación especializada para dotar de herramientas y conocimientos específicos al personal para que estén preparados para elaborar proyectos de resolución, desechamientos, dictado de medidas cautelares y acuerdos de trámite correspondiente.

El entrevistado señala que su experiencia profesional en diversos cargos le concede la oportunidad de tener conocimiento pleno en la integración de expedientes de procedimientos sancionadores, asimismo destaca que su paso por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en este momento le permiten resolver dos situaciones muy específicas del área, la primera, justamente la resolución de los procedimientos sancionadores apegados a los principios constitucionales y convencionales; y la segunda, está relacionada con la rendición de informes circunstanciados derivados de los medios de impugnación que son presentados ante este órgano electoral y el Tribunal Electoral Local.

Se advierte que es congruente en sus respuestas y conoce de manera puntual las atribuciones y obligaciones que son impuestas a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico-Electorales, además de que demuestra un gran compromiso democrático, capacidad de trabajo en equipo y de liderazgo; de igual forma, se advierte que cuenta con la capacidad de establecer estrategias, a efecto de cumplir con las tareas legales del área a la que aspira a ser Titular dentro del este Instituto.

Del mismo modo, resulta evidente que, al ser parte del Servicio Profesional Electoral Nacional, así como de las respuestas dadas, se concluye que es un profesional que se preocupa por estar actualizado en los temas generales de la materia electoral, de ahí que se desprende su grado de responsabilidad y su actitud de servicio para desarrollar las funciones en la citada Dirección Ejecutiva.

No pasa desapercibido la experiencia en el ámbito jurisdiccional con la que cuenta, lo cual es garantía de su visión, comprensión y aplicación de los principios constitucionales y normas de la materia electoral, lo que es sinónimo de responsabilidad y confiabilidad en el desempeño de sus funciones.

Finalmente, de las respuestas vertidas, se desprende una actitud positiva para trabajar coordinadamente con las diversas áreas de este Órgano Electoral, con lo que demuestra y reconoce el trabajo en equipo como una de las fortalezas que distinguen a este órgano electoral, lo que se traduce en una plena disposición de colaborar con las direcciones ejecutivas y titulares de área, para llevar las funciones y acciones que el desempeño en el IETAM requiere.

- XX.** Por lo expresado en el considerando anterior, y después de haberse analizado la trayectoria profesional y laboral, así como la compulsión de la documentación que obra en el expediente del C. Eduardo Leos Villasana con los requisitos que exige la normativa electoral, considerando además que el ciudadano propuesto, ha demostrado contar con los conocimientos y la experiencia profesional exigidos, y al haber acreditado diversas cualidades, tales como el liderazgo, trabajo en equipo y la capacidad para afrontar los retos y responsabilidades que implica el cargo de Director Ejecutivo de Asuntos Jurídico-Electorales.

En tal sentido, al haber quedado colmados a satisfacción los criterios que garantizan la imparcialidad y profesionalismo del C. Eduardo Leos Villasana, este Consejo General cuenta con los elementos de convicción suficientes para acreditar la idoneidad de la propuesta del Consejero Presidente del IETAM y, por tanto, realizar su designación en el cargo de Director Ejecutivo de Asuntos Jurídico-Electorales de IETAM, con efectos a partir de la aprobación del presente Acuerdo.

Por las consideraciones antes vertidas, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la designación del C. Eduardo Leos Villasana, para ocupar el cargo de Director Ejecutivo de Asuntos Jurídico-Electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas, en términos de lo expuesto en los considerandos XIX y XX del presente Acuerdo.

SEGUNDO. En el acto, notifíquese al referido ciudadano, a efecto de que inicie las funciones inherentes a su cargo como Titular de la referida Dirección Ejecutiva, a partir de la aprobación del presente Acuerdo, lo que deberá realizarse por conducto de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, conforme lo establece el artículo 50, fracción IV del Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas.

TERCERO. Una vez notificado el presente Acuerdo, requiérase de manera inmediata al servidor público designado, para que rinda debidamente la protesta Constitucional ante este Consejo General.

CUARTO. Se autoriza al Consejero Presidente del Instituto Electoral de Tamaulipas para que expida el nombramiento respectivo al C. Eduardo Leos Villasana, mismo que surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo a la Dirección de Administración, para que lleve a cabo los trámites administrativos correspondientes, a la persona Titular del Órgano Interno de Control y a las Direcciones Ejecutivas, Direcciones y Unidades de este Instituto, para su debido conocimiento.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad electoral nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo Local, para su conocimiento.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

OCTAVO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet del Instituto para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 42, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 24 DE JUNIO DEL 2024, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.- - - - -

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE.- Rúbrica.-
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ.- Rúbrica.**